Constancia Secretarial:

El ejecutado, a través de apoderado judicial, contestó la demanda ejecutiva y propuso excepciones de mérito dentro de los términos legales.

El término transcurrió así: La notificación por conducta concluyente se surtió el 28 de julio de 2020. Los días 29, 30 y 31 de julio, para retirar copias. 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de octubre de 2019, para contestar la demanda.

Armenia, 26 de agosto de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1174
Radicado 63001311000220200003000

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la presente demanda por la parte ejecutada, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito de *(i)* pago total de la obligación y *(iii)* temeridad y mala fe, propuestas en este proceso ejecutivo de alimentos por el ejecutado.

Adicionalmente, se reconoce personería suficiente al abogado Jefersson Andrés López Isanoa, para actuar en nombre del señor Diego Fernando Martínez.

Se le aclara a las partes que cualquier pronunciamiento deberá ser allegado al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos, ya que los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción, aclarando que se deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85fdeb1adb03afd63ee82470e9ed829d98545ed8ac944ae4d2e778e80e555d44
Documento generado en 26/08/2020 08:40:43 p.m.